



Remises de terceros afectados al servicio de la agencia del rubro	2250
Por renovación de licencias por cambio de vehículos o inspección semestral	225
Por renovación de colectivo, camión hasta 10 toneladas.	450
Por renovación de vehículos de excursión hasta 3 toneladas	300
Por otorgamiento de matrícula de taxímetros por única vez	15000
	0
e) Polideportivo Municipal	0
Por alquiler de Gimnasio cubierto por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	50
Hasta	20000
Por alquiler de Cancha de Fútbol e instalaciones por día o fracción para eventos donde se cobre entrada al público:	
Desde	100
Hasta	20000
Por el alquiler de Carpa	
Desde	75
Hasta	15000
f) Inspecciones y verificaciones	
Por cada inspección que se realice a equipos electromecánicos en propiedades, inmuebles (ascensores, motores, grupos electrógenos)	150
g) Servicios varios	
Por servicios prestados por personal municipal (incluye agentes de tránsito)	
a) Días hábiles de 07:00 a 20:00 Hs. por hora y por agente	75
b) Días hábiles de 20:00 a 06:00, Sábados, Domingos y Feriados por hora y por agente	150



557
587

Alquiler de escenario móvil por día y/o fracción	375
Alquiler de equipos de sonido y/o audio por día o fracción	1500
Alquiler de equipos de iluminación por día o fracción	1500
Por el traslado con grúa municipal de vehículos abandonados o estacionados en contravención en la vía pública	450
Por estadía en el depósito municipal por día	45
Por utilización de la oficina en la Casa de Villa Gesell en Buenos Aires por cada vez y/o por día o fracción	
Desde	450
Hasta	2250
h) Hospital comunitario	
Alquiler mensual del local de Lavadero, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	300
Hasta	1500
Alquiler mensual del local de Cocina, incluyendo maquinaria e instalaciones	
Desde	300
Hasta	2250

Alquiler temporario o anual de espacios públicos, en terminal de ómnibus de Villa Gesell u otros:	mínimo	máximo
Locales hasta 10 m2	m 5.500	m 8.000
De 11 a 20 m2	m 7.000	m 10.000
De 21 a 30 m2	m 8.000	m 12.000
De 31 a 60 m2	m 11.500	m 20.000
De 61 a 90 m2	m 15.000	m 25.000
Más de 90 m2	m 280 por m2	-----
Por boca adicional de venta	m 500	m 2.000



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



558
558

Tasa por Seguridad en Playa

Hecho Imponible

ARTÍCULO 219º: Se encuentran constituidos por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una sola cuenta por las superficies totales.

Base Imponible

ARTÍCULO 220º: La base imponible para el hecho descripto en el Artículo precedente está constituida por un importe fijo anual.

Tasa

ARTÍCULO 221º: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de treinta y seis (36) módulos anuales por unidad contributiva.

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 222º: Son Contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a Título de dueño.
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario).

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 223º: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.

Título XVII

Tasa por Conservación de Accesos a zonas sin urbanizar

Hecho Imponible

ARTÍCULO 224º: Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejorado de calles y caminos de acceso a zonas sin urbanizar,



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



ni subdividir, se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en este Título.

Base Imponible

ARTÍCULO 225°: Se establecerá un importe anual por metros lineales de frente de calle o camino cedido y por las construcciones existentes.

Tasa

ARTÍCULO 226°: Por los servicios municipales comprendidos en el presente Título, se abonará una Tasa por año y por metro lineal de frente de cinco (5) módulos

ARTÍCULO 227°: Se adicionará además los módulos correspondientes a la Tasa de Servicios Urbanos en lo que respecta a Superficie total construida determinados en el Título I de la presente Ordenanza, sin mínimos anuales.

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 228°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios;
- b) Los usufructuarios;
- c) Los poseedores a Título de dueños

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 229°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en cuatro (4) cuotas trimestrales, equivalentes al veinticinco (25%) del total. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el número de cuotas o modificar las fechas de vencimiento citadas.

Título XVIII

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Hecho Imponible

ARTÍCULO 230: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija,



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



S60

~~557~~

telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Base Imponible

Artículo 231: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell

Contribuyentes y Responsables

Artículo 232: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Pago

Artículo 233: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales

Tasa

Artículo 234: Por el Estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 230 se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto:



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



581
588

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica 15.000 módulos
- b) b) Otros dispositivos 40.000 módulos

Título XIX

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Hecho Imponible

Artículo 235: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de radio o telecomunicación y sus estructuras de soporte.

Base Imponible

Artículo 236: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Contribuyentes y Responsables

Artículo 237: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Pago

Artículo 238: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo. A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

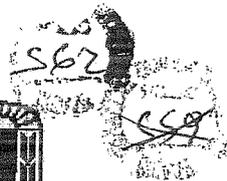
Tasa



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



Artículo 239: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 234 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no, por fibra óptica 15.000 módulos
- b) Otros dispositivos 40.000 módulos

Título XX

Tasa Por Contribución Unificada Para Grandes Contribuyentes Prestadores de Servicios Públicos

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 240: Se considerará Hecho Imponible a los servicios prestados y autorizaciones que otorgue la Municipalidad enumerados seguidamente:

- a) De inspección destinada a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y preservación de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos u oficinas donde desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal.
- b) De carácter administrativo y ordenamiento urbano municipal de identificación de calles, numeración ordenada de inmuebles que permita y facilite a estas empresas la administración de la provisión del servicio.
- c) De mantenimiento vial de calles en jurisdicción del municipio.
- d) Por las autorizaciones para la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente.
- e) Para realizar trabajos en la vía pública y por el posterior control de las reparaciones de los trabajos realizados.
- f) Por el uso de espacio público y control de los espacios privados efectuados para instalación de antenas satelitales de tv
- g) Todo otro servicio no comprendido en los demás capítulos de la presente ordenanza.

B) BASE IMPONIBLE Y ALICUOTA

ARTÍCULO 241: La Base imponible se calculará conforme el producto de los siguientes términos:

- a) El cociente resultante de relacionar los ingresos percibidos por el contribuyente en concepto de retribución total por los servicios prestados,



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



operaciones realizadas o actividades ejecutadas atribuibles a esta jurisdicción, netos del impuesto al valor agregado, y la cantidad de clientes que correspondan a la misma.

- b) La cantidad de clientes que abonaron el servicio en el período.
- c) El cociente de relacionar la cantidad de personal en relación de dependencia que tiene el contribuyente en jurisdicción del Partido y la superficie total en metros cuadrados ocupada con construcciones.
- d) Para el hipotético caso que no pudiese determinarse la base imponible por aplicación de los incisos anteriores la determinación se hará sobre la facturación del contribuyente

C) CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 242: Serán contribuyentes de esta contribución las empresas prestadoras de servicio de provisión de gas natural, provisión de Servicios Sanitarios, concesionarios de corredores viales y prestadores de servicio de T.V. por satélite y Empresas de Correos.-

- 1) Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de Gas por mes y por abonado, con un mínimo mensual de 4.000 módulos.-
- 2) Para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios de TV por Satélite, provisión de servicios sanitarios, empresas concesionarias de corredores viales y otros servicios públicos domiciliarios, la alícuota a aplicar sobre la base imponible se fija en el 20% (veinte por ciento).

Pagos. Se abonarán anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento en los días 10 de cada mes o el día hábil siguiente. Los mismos se calcularán considerando para los elementos que conforman la base imponible, la información relativa al mes inmediato anterior al del pago. Al mes de enero de cada ejercicio anual, deberán liquidarse las diferencias que resulten de considerar la sumatoria de los anticipos realizados, en relación con la información definitiva de cada componente. Mínimo mensual de 4.300 m

- 3) Se establecen valores fijos mensuales para las siguientes actividades
 - a) Para las empresas de servicios de correo a domicilio 1.300 m
 - b) Para las empresas de servicios de alarmas monitoreadas que no tengan otro tratamiento tributario 1.300 m

Título XXI **Derechos de Publicidad y Propaganda**

Hecho Imponible

ARTÍCULO 243°: Está constituido por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o trascienda a ésta, frente Costero, así como la que efectúe en el interior de los locales destinados al público, cines, teatros,



comercios, campos de deportes, y demás sitios de acceso público realizados con los fines lucrativos y comerciales.

ARTÍCULO 244°: No están alcanzados a los efectos del pago de los demás derechos de este capítulo:

- a) La publicidad o propaganda con fines benéficos, culturales y deportivos, debidamente autorizados por la Municipalidad.
- b) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento salvo el caso de uso de espacios públicos o que trascienda a la vía pública,
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente el nombre y la especialidad de profesionales.

Base imponible

ARTÍCULO 245°: La constituye los metros cuadrados de superficie de cartel, letrero o afiche, y por unidad de tiempo en cuanto a campañas publicitarias. Por mesa, silla, sombrilla, con el agregado de los derechos de ocupación de espacio que corresponda.

ARTÍCULO 246°: Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente y en cuanto a la altura se tomarán las partes más salientes en la base y extremo superior. Los mismos deberán estar debidamente autorizados conforme la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 247°: Las medidas de los letreros, avisos e inscripciones completas se harán por separado, no admitiéndose las sumas de fracciones separadas y sus marcos, accesorios, adornos, se consideran parte integral.

Tasa

ARTÍCULO 248°: Los gravámenes por derechos de publicidad y propaganda serán los que se detallan a continuación:

Permanentes:

RUBRO	BASE I	TASA
Carteles en vía pública, carteleras por faz utilizable para publicidad ocupada o no por año calendario	Hasta 1 m ² por lado	m 225.
Carteles en fachadas de edificios que ocupen hasta el cordón de la vereda, incluyendo los carteles de todo tipo por faz y por año calendario o fracción	m ²	m 135.
Por anuncios en el basamento, de los edificios y/o lugares privados por faz y por año calendario o fracción	m ²	m 135.
Por la publicidad efectuada en toldos, por		



365

[Firma]

faz y por año calendario o fracción	m2	m 135-
Carteles en que sobresale el cordón de vereda superficie total		m 300

Transitorias:

RUBRO	BASE	TASA
Actividades de promoción efectuadas en espacios públicos, sujetos a aprobación municipal (vía pública y playa)	Unidad mínimo Máximo por día	m 1.500. m 80.000.
Actividades de promoción efectuadas en espacios privados, sujetos a aprobación municipal	Unidad mínimo Máximo por día	m 1.000. m 12.000.
Promoción en espacios públicos o privados, por día una camioneta o furgón y cuatro promotoras hasta 3 días	Por día	m 2.250
7 días o más	Por día	m 1.500
30 días o más	Por día	m 900
Letreros ocasionales de cualquier tipo, cuando anuncien remates, ventas, locaciones de inmuebles) que se instalen dentro de la propiedad con vista a la vía pública, por faz por año y por fracción	Mínimo de 15 letreros Unidad adicional	m 300. m 30.
Proyecciones de avisos o películas de propaganda en la vía pública o visibles desde ella	Por día	M 100.
La distribución en salas de espectáculos de programas con publicidad ajena a las actividades de los mismos	Por mes o fracción	m 500.
Por distribución de volantes en lugares privados	Por mes o fracción	m 500.
Sombrillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell más los derechos de ocupación que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 100.
Sombrillas con publicidad desde Av. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As, al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 300.
Mesas con publicidad en el resto del	Unidad por	M 50.



Sob
S.B.

partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan.	año calendario o fracción	
Mesas con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As, al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 90.
Sillas con publicidad en el resto del partido de Villa Gesell, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 15.
Sillas con publicidad desde Avda. 3 entre Paseo 110 y Avda. Bs. As, al mar, Balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas, más los derechos que correspondan.	Unidad por año calendario o fracción	M 30-
Banderas con publicidad en vía pública con autorización municipal.	Unidad por mes calendario o fracción	m 150.
Banderas con publicidad en espacio privado	Unidad por mes calendario o fracción	m 150.
Publicidad aérea no sonora :	Por día	m 300.
Letreros o carteles o anuncios no comprendidos en los incisos anteriores mayores de 1 m2 por lado.	m2/Unidad	m 300.
Mínimo	m2/Unidad	m 2000.
Máximo		

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 249°: Serán contribuyentes de los impuestos del presente Título, los permisionarios y propietarios o titulares de la habilitación, conexión, espacio o permiso, en su caso los beneficiarios cuando la realización sea directa.

ARTÍCULO 250°: La publicidad o propaganda no puede ser trasladada del objeto o lugar en la que se realizan sin previo aviso a la Municipalidad y siempre que haya sido autorizada para un sitio y objeto determinado y exclusivo, en cuyo caso los responsables deben atenerse a las disposiciones de la Ordenanza o autorización respectiva. Igualmente se requiere permiso previo para cambiar una publicidad determinada por otra de mayor gravamen.

ARTÍCULO 251°: Los anuncios, publicidad o propaganda transitoria o que se realice para un objeto y/o período determinado tales como aviso de remates,



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



alquiler de temporada, etc. deben ser retirados una vez cumplido con el objeto o finalizado el período.

ARTÍCULO 252º: Para utilizar cualquiera de los medios de propaganda establecidos en el presente Título, previamente deberán solicitar permiso y pagar los derechos que correspondan; se le asignará el número de orden, vencimiento, sello y/o el medio de control que el Departamento Ejecutivo reglamente.

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 253º: La publicidad o propaganda de características permanentes habilitadas en ejercicios anteriores, tendrán como fecha límite para el pago de los derechos el 15 de Enero de cada año. La publicidad o propaganda transitoria se abonará antes de ser puesta en el aire, circulación o difusión, fijados sobre la vía pública o en el interior de locales.

ARTÍCULO 254º: El derecho establecido para volantes, folletos, etc. se abonará cada vez que se solicite el permiso para su distribución, debiendo renovarse toda vez que se cambie el texto de los mismos, ya sea por variación de programa, fecha, finalización de una venta o período determinado.

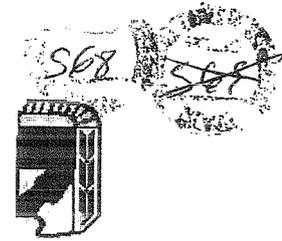
Título XXII

Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Hecho Imponible

ARTÍCULO 255º: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los impuestos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

- a) La ocupación o uso por particulares del espacio aéreo, subterráneo o superficie.
- b) La ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos con cables, cañerías, cámaras, etc., excepto en el caso de la respectiva Ordenanza de concesión prevea expresamente la gratuidad del uso.
- c) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficies por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase,
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, kioscos, instalaciones análogas, ferias o puestos, vehículos, palenques, en las condiciones que permitan las normas vigentes.
- e) La ocupación o uso de la vía pública con vehículos automotores, en las zonas y condiciones previstas por las respectivas Ordenanzas.



Base Imponible

ARTÍCULO 256°: Para la liquidación de este gravamen se fijará según los casos, por metros cuadrados y por espacios, por unidad del elemento ocupante, por metro lineal o por naturaleza de la ocupación, o por hora en el caso de uso del espacio público para estacionamiento, según las especificaciones que determine la presente.

ARTÍCULO 257°: Los servicios retribuíbles se fijan según los casos, por metro cuadrado (m2), por espacio, por unidad elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación, según las especificaciones que se determinen en cada caso.

ARTÍCULO 258°: Para ocupar o hacer uso del espacio público, se requerirá expresa autorización Municipal, la que se otorgará a petición del interesado de conformidad a las disposiciones que rigen al respecto

ARTÍCULO 259°: A los efectos de facilitar las verificaciones correspondientes por parte del personal encargado de la vigilancia, el recibo de pago o autorización otorgado a los permisionarios, deberá ser colocado en lugar visible del local principal.

Tasa

ARTÍCULO 260°: Por la ocupación o uso de espacios públicos comprendidos en el presente Título se abonarán los derechos que a continuación se establecen:

RUBRO	BASE	TASA
Kiosko hasta 3m2 de superficie con un lado mínimo de 1,50 m.	Unidad por año calendario o fracción	M 2.000.
Ocupación en vía pública con materiales frente a obras en construcción con sujeción a las disposiciones vigentes	m2 por mes o fracción	m 60.
Ocupación de la vía pública con mesas, 4 sillas y sombrilla frente a confiterías y/o restaurante 4 sillas, 1 sombrilla Desde Avda. 3 entre paseo 110 y Av. Bs. As. al mar , balnearios y centro comercial de Mar de las Pampas	Por kit por año calendario o fracción	m 350. m 350
Ocupación de la vía pública con mesas frente a confiterías en el resto del partido de Villa Gesell	Por kit por año calendario o	M 200.



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



Derechos de uso de palenques para alquilar animales	fracción Unidad por año calendario o fracción	M 1.000.
Por ocupación de la vía pública en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, en situación no prevista en los incisos de este Artículo	M2 por año calendario o fracción Mínimo Máximo	m 70. m 3000.
Estacionamiento de vehículos	Por unidad horaria	m 3.
Cableados aéreos	Metro lineal	m 1.
Cableados subterráneos	Metro lineal	m 0.5-
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos con consumo en el lugar, en la avenida Buenos Aires, en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial de Mar de Las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 300
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la municipalidad, gastronómico con consumo en el lugar, en el resto del partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 100
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, negocios gastronómicos en la avenida Buenos Aires en la avenida 3 desde el paseo 110 hasta la avenida Buenos Aires y centro comercial de Mar de Las Pampas	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 160.
Por ocupación de la vía pública con techos, marquesinas, terrazas en los lugares expresamente autorizados por la Municipalidad, no gastronómicos, en el resto del Partido.	Metro cuadrado por año calendario o fracción	m 50.



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 261º: Son contribuyentes los propietarios, concesionarios, permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios.

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 262º: Cuando se gestione autorización para ocupar de alguna forma la vía pública, el pago de los derechos pertinentes deberá efectuarse en el momento de obtenerse la habilitación. En caso de renovaciones del permiso, el derecho se deberá abonar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido el mismo.

ARTÍCULO 263º: El pago de los Derechos de este Título no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o cesiones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal

ARTÍCULO 264º: La falta de permiso municipal hará pasible a los infractores del pago de una multa que se fijará en el Código de Faltas Municipal.

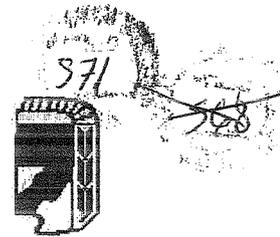
Título XXIII Derechos de Oficina

Hecho Imponible

ARTÍCULO 265º: Por los Servicios Administrativos y Técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título

A. ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función de intereses particulares salvo los que tengan asignada tarifa específica en este y otros Títulos,
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos,
- c) La expedición de carnet o libretas y sus duplicados y renovaciones, que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos,
- d) Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica asignada en este u otros Títulos,
- e) La venta de pliegos de licitación,



- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes,
- g) Las transferencias de concesionarios o permisos municipales, salvo los que tengan tarifa específica en este u otros Títulos;
La Municipalidad podrá percibir por la expedición de la certificación de deuda sobre inmuebles o impuestos referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada una de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.
- h) Por la venta de una carpeta de agrimensura

B. TECNICOS

- a) Por la realización de pruebas experimentales, relevamientos y otros servicios técnicos cuya retribución se efectúe de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales,
- b) Los derechos de catastro y fraccionamiento de tierras. Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamientos e incorporaciones al catastro, aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras.

Base Imponible

ARTÍCULO 266º: Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme lo determine la presente Ordenanza.

Tasa

ARTÍCULO 267º: Por los servicios administrativos y técnicos comprendidos en el presente Título se abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Concepto	Cantidad de Módulos
A) TRAMITES Y AUTORIZACIONES EN GENERAL	
Por cada sellado de presentación elevada ante el municipio, iniciación de expedientes y su caratulación:	m 6.
a) Trámites en general	m 70.
b) Trámite de inscripción de sustancias alimenticias	m 30.
c) Solicitud de explotación de publicidad	
Por reanudación de trámites de expedientes archivados o su agregación a nuevas actuaciones	m 6.



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



572

69

a pedido del interesado	
Por consulta escrita de carácter especial referente a la aplicación del Código de Ordenamiento Urbano (COU), de normas urbanísticas en general, consulta para la habilitación de comercios e industrias o consultas para la instalación de publicidad:	m 50.
a) Consulta sobre la factibilidad de construcciones, habilitaciones, instalaciones de publicidad y uso u ocupación de espacios públicos por no estar contempladas en las normas vigentes o ser materia de interpretación:	
Por denuncia infundada en la que no se verifique trasgresión a las ordenanzas vigentes	M 50.

B) CERTIFICACIONES

Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68	M 30.
Por cada certificado de LIBRE DEUDA para actos, contratos y operaciones sobre inmuebles Ley Provincial 7436/68 TRAMITE URGENTE	M 60.
Por cada certificado de LIBRE DEUDA sobre derechos o contribuciones de comercio, industria o actividades análogas	M 35.
Por duplicados de certificados de final de obra o habilitación	M 18.
Por cada certificado referente a datos catastrales, nomenclatura, ubicación, zonificación, medidas y distancia entre parcelas y certificados comerciales.	M 15.
Por cada certificación de fotocopia simple en actuación municipal, Ordenanza, Decretos y Resoluciones de interés general o particular	M 1.
Por cada certificación en respuesta a presentación de oficio judicial con excepción de los librados en causas penales o laborales	M 5.

C) LICITACIONES

Por la venta de pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas y/o públicas, se abonará el 1 % sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato hasta la suma de \$ 10.000.000. En caso de licitaciones por medicamentos, insumos de uso y/o aplicación terapéutica y	
--	--



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



material de laboratorio para la Secretaria de Salud se abonará el 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de la licitación Valor mínimo de pliego licitatorio	m 150.
--	--------

D) PUBLICACIONES

Por cada edición del BOLETIN OFICIAL	M 5.
Por cada número de edición especial del BOLETIN OFICIAL	M 5.
Por cada ejemplar del CODIGO DE FALTAS	M 50.
Por cada ejemplar del CODIGO TRIBUTARIO	M 50.
Por cada ejemplar más el CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO (COU)	M 300.
Por cada ejemplar en CD-ROM del CODIGO DE ORDENAMIENTO URBANO	M 30
Por cada plano de zonificación	M 50.
Por cada plano catastral	M 30.

E) SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Por Carpeta de obra en construcción El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: a) La solicitud misma. b) Certificación de libre deuda c) Visación de amojonamiento d) Nomenclatura parcelaria e) Numeración oficial f) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley 6.076). g) Boleta de planillas de estadísticas. h) El plano anterior aprobado. i) Tela transparente. j) Pedido de inspección final.	M 100.
Por Carpeta de Agrimensura El sellado correspondiente a dicha solicitud abarca la siguiente documentación: k) La solicitud misma. l) Certificación de libre deuda m) Visación de amojonamiento n) Nomenclatura parcelaria o) Numeración oficial p) Boleta de depósito y copias de contratos (Ley). q) Boleta de planillas de estadísticas. r) El plano anterior aprobado. s) Tela transparente.	M 60. m 6.



574
574

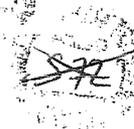
t) Pedido de inspección final.	
Por solicitud de copias (sin incluir valor de copias)	M 6.
Por notificaciones de observaciones formuladas por contralor técnico	m 10.
Por cada nueva presentación de certificado relacionados con el respectivo plano de obra corregido	m 5.
Por consultas del archivo de catastro, archivo de certificados de amojonamiento, deslinde y planialtimetría, plancheta catastral, cédula catastral o manzana catastral con emisión de fotocopia simple	M 10
Por cada subdivisión que se someta a aprobación, por cada parcela : Valores para particulares a) Parcelas de hasta 1.000 m2 b) Parcelas de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2 c) Parcelas de más de 10.000 m2	m 500. m 200. m 1.000.
Por cada unificación y/o englobamiento que se someta a aprobación	m 100

E) TRANSITO y TRANSPORTE

Por transferencias de permisos habilitantes de coches remises, taxis y/o escolares	m 500.
--	--------

F) LICENCIAS, LIBRETAS e INSCRIPCIONES

Inscripción anual en el registro de proveedores	m 30.
Inscripción anual en el registro bromatológico de elaboradores, fraccionadores, distribuidores, introductores o representantes de productos alimenticios	m 5.
Por trámite de registro de conductor por año de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 6.
Por duplicado de registro de conductor (extravío, deterioro o modificación de datos) con vigencia restante a la fecha de vencimiento, por año y/o fracción de vigencia, de acuerdo a la Ley Provincial de Tránsito	m 9.
Por cada cuadernillo de examen teórico-práctico de licencia de conductor	m 5.
Por arancel administrativo de libreta sanitaria (Los análisis clínicos y radiografías serán abonados de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO Tasa por derechos sanatoriales	m 6.



hospital municipal)	
Matrícula anual de profesionales de la Arquitectura, Ingeniería, Técnicos y Agrimensura	m 100.
Por trámite de inscripción como constructor	m 60.

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 268°: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente los peticionantes o beneficiarios de las actividades, actos, trámites o servicios que preste la administración municipal.

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 269°: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización del servicio.

ARTÍCULO 270°: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución denegatoria al pedido formulado, no dará lugar a la devolución de los derechos ni eximirá al contribuyente de los que pudiera adeudar, salvo que medie expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal.

Título XXIV Derechos de Construcción

Hecho Imponible

ARTÍCULO 271°: Está constituido por el estudio y aprobación de planos, permisos de iniciación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones como certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre las instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios verdes u otros similares, se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

En caso de obras ejecutadas o en curso de ejecución sin haber obtenido el permiso correspondiente, el hecho imponible se producirá de pleno derecho con la inspección municipal, relevamiento, verificaciones, informes y toda actuación administrativa o judicial tendiente a regular la obra clandestina, aun cuando el infractor no diera cumplimiento a la presentación de planos.

Base imponible

ARTÍCULO 272°: Estará dado por el valor de obra determinado de acuerdo a alguno de estos criterios valuatorios;



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



576
578

- a) Según el destino y tipo de edificación de acuerdo a la categorización establecida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, para la determinación de la valuación fiscal, y cuyos valores métricos se fijan en el Artículo 273 de la presente Ordenanza
- b) Por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resultare mayor.
- c) Para todos los casos en que no sea posible determinar al valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que se determinará en este Código Tributario.
Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra.

El mismo procedimiento para determinar la base imponible es aplicable a construcciones especiales como ser: bóvedas, tanques, piletas para decantación de industrias y similares, piletas de natación, canchas de deportes, criaderos de animales, etc. en las que la superficie no es medida adecuada. En los casos de demoliciones el pago deberá hacerse por metro cuadrado de superficie a demoler

Para la determinación del gravamen se aplicarán los valores vigentes a la fecha de presentación de la carpeta o legajo respectivo, ello sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicará al finalizar los trabajos y a los valores vigentes al momento de la liquidación.

Tasa

ARTÍCULO 273º: Se abonará conforme al valor que surja de multiplicar el porcentaje correspondiente al tipo de obra o presentación del Artículo 274 por los módulos establecidos en el proyecto conforme el Cuadro de Tipificación de Obra establecido en dicho Artículo por el metraje de la obra nueva, el cual a su vez se multiplicará por el coeficiente de Zonificación del Capítulo I Tasa de alumbrado, limpieza y conservación de la Vía Pública.

Artículo 274º: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 273 se establecen los siguientes parámetros para cuantificar los derechos de construcción:

- | | |
|---|-------|
| a) Edificios destinados a vivienda unifamiliar | 1,50% |
| b) Edificios destinados a viviendas multifamiliares, y otros destinos | 2% |
| c) Presentación espontánea reglamentaria | 3% |
| d) Presentación espontánea antirreglamentaria | 4% |
| e) Presentación por intimación | 5% |



Como valor de la obra se tomará el que resulta de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destinos y tipos de edificación aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	MODULOS POR	MODULOS POR
		M2 SUP.CUBIERTA	M2 SUP.SEMI CUBIERTA
VIVIENDA	A	2.700,00	1.350,00
	B	1.900,00	950,00
	C	1.350,00	675,00
	D	420,00	210,00
	E	210,00	105,00
COMERCIO	A	2.700,00	1.350,00
	B	1.900,00	950,00
	C	1.350,00	675,00
	D	1.000,00	500,00
INDUSTRIA	A	1.350,00	675,00
	B	1.000,00	500,00
	C	600,00	300,00
	D	400,00	200,00
SALA DE ESPECTÁCULO S	A	1.350,00	675,00
	B	1.000,00	500,00
	C	600,00	300,00
OTROS DESTINOS	A	1.350,00	675,00
	B	1.000,00	500,00
	C	600,00	300,00
	D	400,00	200,00

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 275°: Serán responsables de su pago los propietarios poseedores o usufructuarios de los inmuebles.

Formas y Plazos de Pago

Artículo 276°: La tasa del presente capítulo se abonará al presentarse por primera vez la carpeta o legajo correspondiente con la solicitud de permiso de construcción o de otras tareas de obras, o dentro de los diez (10) días de intimado su pago, tratándose de obras ejecutadas o en curso de ejecución, sin permiso municipal previo.

Cuando se solicite abonar la tasa en cuotas, se cobrará un anticipo en dicha oportunidad de acuerdo al destino y superficie en las categorías que se especifican. Dicho pago no implica la aprobación o permiso automático ni tampoco posterior si no se verifica el cumplimiento de las normas respectivas.

El plano aprobado/visado será entregado previo abono total de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción. En caso de solicitarse el pago en cuotas, dicho instrumento será entregado una vez cancelado el convenio



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



S78
S78

suscripto. Igual exigencia rige para la realización de la inspección final de obra y el otorgamiento de la constancia respectiva.

Para el caso de solicitud de pago en cuotas de la tasa a que se refiere el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá establecer la forma de pago con un máximo de siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago en las condiciones en que se establezca implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, la paralización inmediata de la obra.

En los casos de anteproyecto y/o consultas, el pago del gravamen deberá efectuarse al presentar la solicitud, como condición para ser considerado.

Se tendrá por desistida la obra y se abonará la tasa establecida para tal eventualidad, cuando el responsable no devuelva (con las rectificaciones del caso) la documentación observada, dentro de los treinta (30) días de la notificación pertinente.

ARTÍCULO 277°: A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en este Título, se considerará superficie semicubierta a las galerías, porches, aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.

C) Generalidades

ARTÍCULO 278: A los fines de la liquidación de los derechos establecidos en este Capítulo, los contribuyentes o responsables se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) Al iniciar el expediente de construcción, el profesional, confeccionará una planilla, en formularios que la Municipalidad facilitará a los efectos de clasificar el edificio.
- b) En base a la citada clasificación, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos liquidará los respectivos derechos de conformidad con lo establecido en las tablas de valores fijados en este Código Tributario.
- c) A los efectos de la liquidación se considerarán superficies semicubiertas a las galerías, porches, aleros, balcones y superficies similares que posean como mínimo un lateral abierto.
- d) Los cambios de techos y los entrepisos pagarán como superficie semicubierta, si los entrepisos tienen superficies mayor que el 50% (cincuenta por ciento), que del local que los sostiene, pagarán como superficie cubierta.
- e) Las estructuras o construcciones para los cuales las superficies cubiertas no son medidas para efectuar la medición, pagarán como derecho el porcentaje que sobre su valor establezca de acuerdo a la tasación que deberá presentar el profesional con carácter de



declaración jurada en un todo de acuerdo con los respectivos contratos.

f) Cuando se cambie de destino a un edificio o parte de él, o cuando se altere la clasificación del mismo, tenga o no la parte existente la inspección final otorgada, se procederá al reajuste de la liquidación pertinente. No se cobrarán multas ni recargos por el cambio de destino sin permiso municipal ni por variar de clasificación del edificio, siempre que se ajuste a las reglamentaciones vigentes.

g) Previo a la expedición final de la obra al propietario o responsable de la construcción deberá presentar el duplicado de la declaración jurada del revalúo, con el fin de verificar la exactitud.

Artículo 279º: Cuando se comprobare la ejecución de obra o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado la tasa correspondiente, estos abonarán una tasa diferenciada, ello sin perjuicio de las sanciones contravencionales que correspondan por la ejecución sin permiso.

Multas Específicas por Contravenciones e Infracciones a las obligaciones establecidas en régimen constructivo

Artículo 280: Fíjense las multas pertinentes a la violación de las distintas disposiciones vigentes, por cada una de ellas y según su mérito establecido por la autoridad administrativa, de acuerdo a las siguientes caracterizaciones y consecuencias en el tiempo:

A) Multas por contravenciones a las normas de Construcción y/o a las normas de Zonificación Urbano Territorial:

A.1. OBRAS DE CONTRAVENCIÓN PERMANENTE:

1) Mientras se hallen ejecutadas las obras que dieron origen a la contravención, las multas serán continuas, de carácter permanente y de pago anual durante la permanencia de las mismas. La contravención y el pago de multas solo fenecen si las obras que dieron origen a la contravención son demolidas o removidas fehacientemente en su totalidad.

2) En el caso que la contravención se efectúe en una vivienda unifamiliar, preexistente o existente, de menos de 100 m², de categoría igual o menor al indicado como "D" o "E" de la planilla de revalúo de ARBA, el valor de la multa que resulte será de aplicación por única vez, mientras que se conserve esta situación.

Es condición necesaria para que se contemple este beneficio, que el inmueble en contravención sea vivienda única, de residencia estable y permanente, debiéndose presentar los elementos probatorios correspondientes al Juez de Faltas en caso que este las solicite.



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



En caso de venta o transferencia o donación del inmueble en contravención, sean estos a Título gratuito u oneroso, este beneficio caduca automáticamente.

A.2. OBRAS DE CONTRAVENCIÓN OCASIONAL: Corresponde a contravenciones que no alteran lo establecido en las normas de Construcción y/o a las normas de Zonificación Urbano Territorial. Las contravenciones y el pago de multas en este concepto, serán de aplicación por única vez y por infracción.

Solo para este caso "A2", las presentaciones espontáneas sin que haya mediado invitación y/o intimación municipal, podrán gozar del beneficio de reducción en el valor de las multas de hasta el 50% por cada contravención. Las contravenciones se clasifican y califican por módulos según Tabla que obra al final del presente Capítulo.

Las multas continuas serán cargadas en la emisión de las boletas para el pago de la Tasa por Servicios Generales de la construcción en infracción, hasta que cese la comisión de falta constructiva.

B). Multas por contravenciones no encuadradas en el ítem anterior A:

Para esta categorización, por cada una de ellas y según su merituación, tomando como base entre el duplo y el décuplo del gravamen de referencia y/o en valores pecuniarios, según corresponda, serán en módulos, entre un mínimo de 130 m y un máximo de 156.000 m, excepto en casos normados por ordenanza especial o lo establecido en el inciso A precedente. Estos valores podrán incrementarse hasta un triple por causas graves cuando esté en riesgo la seguridad, salud y/o higiene de la población y podrán ir incrementando en un 100% en cada caso de reincidencia.



Nº	CARACTERIZACIÓN	MÓDULOS	OPORTUNIDAD
1	Por construir sin permiso con o sin superficie declarada que cumplen con las normas de construcción y/o de zonificación, por metro cuadrado (m²)	50 a 170	Cada contravención
2	Por ampliaciones o modificaciones en viviendas unifamiliares de hasta un quince por ciento (15%) de la superficie aprobada, que no hayan sido intimadas y que no infrinjan las normas de zonificación, ni de construcción, por metro cuadrado (m²)	16 a 85	Cada contravención
3	Por construcción sin permiso municipal, se trate de nuevas ampliaciones o modificaciones de obras autorizadas o de carácter transitorio y/o antirreglamentario por metro cuadrado (m²)	338 a 6780	Anualmente
4	Por colocar escombros en la vía pública u ocuparla con materiales más de 72 hs, por cada metro cuadrado (m²) o fracción	67 a 670	Cada contravención
5	Por daño, destrucción, tala de árboles sin autorización municipal en la vía pública, por individuo forestal.	338 a 3380	Anualmente
6	Por no retirar el andamiaje luego de las cuarenta y ocho (48) horas de concluída la obra o quince (15) días después de paralizada.	85 a 676	Cada contravención
7	Por no resguardar la caída de materiales a patios, veredas o fincas linderas	340 a 1690	Cada contravención
8	Por no colocar la valla reglamentaria o como lo determine en casos especiales la Dirección de Obras Particulares	338,00 a 1690,00	Anualmente
9	Por error o falseamiento de datos en la documentación presentada	169 a 4225	Cada contravención
10	Por falsificación comprobada de firmas, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal.	169 a 8450	Cada contravención
11	Por inexistencia en obra de baño, retrete o excusado para el personal, que cumpla con las normas de seguridad e higiene	84 a 840	Cada contravención
12	Por construcción de obrador antirreglamentario o por no retirarlo al concluir o pararse la obra	85 a 1700	Anualmente
13	Por habitar el obrador con personas que no sea solo el sereno	85 a 2550	Anualmente
14	Por inexistencia en obras de planos de construcción aprobados o en trámite	85 a 340	Cada contravención
15	Por inexistencia del cartel de obra reglamentario en el frente de la obra o por hallarse incompleto o no cumplir con los requisitos	85 a 850	Cada contravención
16	Por impedir el acceso de los inspectores municipales a la obra	345 a 1690	Cada contravención
17	Por no cumplimentar las normas sobre cercos y aceras por metro	170 a 3380	Anualmente
18	Por inmuebles que afecten la salud y seguridad públicas.	169 a 33.800	Anualmente
19	Por construcciones que total o parcialmente no tengan la correspondiente aprobación de planos expedida por la Municipalidad.	169,00 a 33.800	Anualmente
20	Por deterioros causados a fincas linderas o arrojar escombros y/o residuos sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal	169 a 3380	Cada contravención
21	Por no tener higiene y/o el orden en obra o generar contaminación visual	169 a 3380	Cada contravención
22	Por la alteración de la altimetría de los lotes, sin permiso municipal, por cada diez centímetros (10 cm) de alteración en exceso por m²	338 a 8450	Anualmente
23	Por no cumplir con superficie y/o medidas mínimas de cada ambiente	8 a 1700	Anualmente
24	Por violación de Clausura	338 a 6760	Cada contravención
25	Por uso no permitido en las normas de zonificación	676 a 33800	Anualmente
26	Por cada vivienda construída en exceso sobre lo permitido por la normativa de zonificación, ponderándose por cada treinta metros cuadrados (30 m²) cubiertos o fracción	85 a 8500	Anualmente
27	Por exceso de F.O.T. por metro cuadrado (m²) excedido	85 a 1700	Anualmente
28	Por exceso de F.O.S por metro cuadrado (m²) excedido	169 a 3380	Anualmente
29	Por exceder la altura máxima de las plantas altas, con las alturas permitidas por la norma de zonificación, por cada treinta metros cuadrados (30 m²) cubiertos o fracción de la planta	85 a 850	Anualmente
30	Por invasión de retiros de edificación, por metro cuadrado (m²) o fracción invadida.	35 a 1100	Anualmente
32	Por exceso en la densidad permitida en la zona, por cada habitante excedente.	85 a 850	Anualmente
33	Por infringir disposiciones de edificación o zonificación no nominadas en el presente capítulo.	85 a 33.800	Anualmente Cada contravención
34	Por no cumplir disposiciones nacionales y provinciales que afectan la salud y el medio ambiente.	676 a 50.700	Anualmente
35	Por falta de rampas para discapacitados en las aceras de las propiedades ubicadas en las esquinas.	338 a 3380	Anualmente

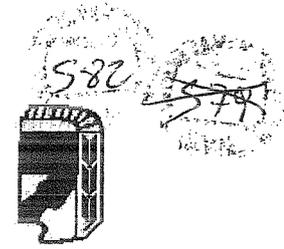
Artículo 281: Toda deuda por tasas, contribuciones, así como también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y/o multas, que no sea abonada dentro de los plazos establecidos a tal efecto, devengará sin necesidad de interpelación alguna el tipo de interés previsto en el Artículo 71 de este Código Tributario.

En ocasión de producirse una reincidencia en contravenir las normas vigentes, la primer reincidencia duplicará los valores de las tasas e intereses, la segunda reincidencias triplicará los valores de las tasas e intereses y así sucesivamente.

Título XXV Derechos de Cementerio

Hecho Imponible

ARTÍCULO 282º: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslado, por la concesión de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus



renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria y por otro servicio o permiso que se efectuó dentro del perímetro del cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Base Imponible

ARTÍCULO 283°: Los gravámenes se determinarán por importes fijos y de conformidad con las especificaciones que prescriba la presente Ordenanza

del Pago

ARTÍCULO 284°: El pago de los Derechos que se establecen en el presente Título deberá efectuarse en las oficinas municipales en el momento de solicitar el servicio respectivo

Derechos

ARTÍCULO 285°: Por la concesión de uso o renovación de nichos, por cada período anual, siendo obligatorio contratar la concesión inicial por no menos de cinco (5) años y facultativo abonar las renovaciones posteriores en forma anual por una (1), dos (2) o tres (3) anualidades anticipadamente se abonará:

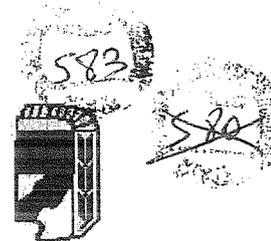
Nichos para Ataúdes	Módulos	Renovación
Primera fila	185	77,50
Segunda fila	246	93,50
Tercera fila	158	77,50
Cuarta fila	93,50	46,70
Por cada depósito Urnas	23	12

ARTÍCULO 286°: Por el arrendamiento de sepulturas por el término de cinco (5) años como máximo, salvo los casos de renovación por el término de dos (2) años, por razones de higiene cuando aún no se hubiere operado la reducción del tejido muscular.

Sepulturas	Módulos
Sepultura por 5 años	75
Renovación sepultura por 2 años	25

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 287°: Son contribuyentes y Responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, en general aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos



Título XXVI

Derechos a los Espectáculos Públicos, Juegos y Vehículos de Alquiler.

Hecho Imponible

ARTÍCULO 288°: Por la realización de todo espectáculo público cualquiera sea su característica y juegos de azar se abonarán los derechos que al efecto se establezcan en el presente Título. El Servicio retribuable estará constituido por la unidad/espectáculo en sí mismo. En el caso de juegos se tomará como base la unidad de juego, pista, cancha o similar

Base Imponible

ARTÍCULO 289°: La base para la determinación del gravamen será la entrada y/o cada unidad de juego, según las siguientes zonas.

ZONA 1	Avenida 3 entre Avenida Buenos Aires y Paseo 108. Valor actual del valor nominal que posee en el Artículo 259.
ZONA 2	Avenida 3 entre Paseo 108 y 112, paseo 104, paseo 105 y 107, abonará el sesenta y siete (67) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.
ZONA 3	Avenida 3 entre Paseos 112 y 130, abonará el treinta y tres (33) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.
ZONA 4	Avenida 3 ente Paseos 130 y 152, Boulevard Silvio Gesell y resto del Partido, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.
ZONA 5	Localidades: Las Gaviotas, Mar de Las Pampas y Mar Azul, abonará el setenta (70) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.
ZONA 6	Avenida Buenos Aires entre la Avenida 3 y Avenida Circunvalación, abonará el cuarenta y cinco (45) por ciento de lo establecido en la ZONA 1.

Tasa

ARTÍCULO 290°: Los servicios comprendidos en el siguiente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

RUBRO	BASE	TASA
Por cada espectáculo público artístico o deportivo, donde se perciba entrada, consumición, derecho de		



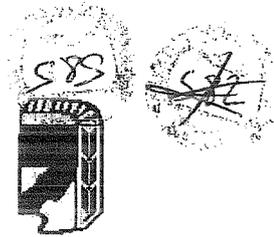
República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



espectáculo, tarjeta o importe adicional mínimo Máximo	Por unidad Unidad	U m 200. m 6.000.
Establecimientos donde se practicará el juego del Bingo	Unidad (Entrada)	25% del valor de la misma
Mesas de billar y metegol	Unidad por año calendario o fracción	m 100.
Mesas de Pool	Unidad por año calendario o fracción	m 100.
Canchas de bowling	Unidad por año calendario o fracción	m 100.
Juegos de destreza, fuerza o habilidad Mínimo Máximo	Unidad por año calendario o fracción	m 100. om 500.
Juegos Infantiles Trencitos o similares que circularen por la vía pública	Unidad por año calendario o fracción	m 1.500.
Juegos Infantiles y/o Calesitas	Unidad por año calendario o fracción	m 500.
Juegos mecánicos individuales	Unidad por año calendario o fracción	m 80.
Juegos mecánicos	Por pista hasta 5 unidades por año calendario o fracción Por pista más de 5 unidades por año	m 500. m 800.



	calendario o fracción	
Vehículos de alquiler en la vía pública Ciclomotores	Unidad por año calendario o fracción	m 100.
Motos, Triciclos, Cuatriciclos, areneros o similares	Unidad por año calendario o fracción	m 300.
Juegos electromecánicos y/o electrónicos, máquinas de P.C o similar	Unidad por año calendario o fracción.	m 300.
Juegos electromecánicos que otorguen premio material	Unidad por año calendario o fracción	m 500.
P.C. no aplicadas al uso de videos juegos	Unidad por año calendario o fracción	M 200

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 291°: Son contribuyentes de la presente Tasa los responsables directos de los espectáculos y/o los propietarios, responsables y/o concesionarios de los juegos correspondientes.

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 292°: Los importes determinados en las declaraciones juradas de espectáculos públicos deberán ser ingresados en la fecha de presentación de la misma o hasta la fecha de vencimiento determinada anualmente para esta Tasa. En caso de no presentar declaración jurada la Municipalidad actuará de oficio realizando el relevamiento correspondiente.

Título XXVII Patente de Rodados

Hecho Imponible

ARTÍCULO 293°: Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes fijados de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título. Quedan



586
883

exceptuadas del presente gravamen las patentes de bicicletas de uso particular

Base Imponible

ARTÍCULO 294°: La base de esta patente será la unidad del vehículo y la presente Ordenanza establecerá un importe fijo anual.

ARTÍCULO 295°: Todo vehículo afectado al pago de esta patente deberá estar inscripto en la Municipalidad. La inscripción se efectuará previo pago del derecho respectivo, debiendo renovarse anualmente dentro del plazo que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca para el pago de este gravamen.

ARTÍCULO 296°: Como comprobante de la inscripción, la Municipalidad entregará previo pago del valor fijado en la presente, una chapa identificatoria que el contribuyente deberá colocar en un lugar visible del vehículo. En caso de pérdida o sustracción de la chapa, el contribuyente deberá abonarla nuevamente. Las renovaciones se acreditarán mediante el correspondiente recibo.

Tasa

ARTÍCULO 297°: Los gravámenes por patentes serán los que figuran en la tabla que se detalla a continuación expresada en módulos, en función de la cilindrada, tanto para las motocicletas, con o sin sidecar, como para las motonetas:

ANO	Hasta 100 CC	De 101 a 150 CC	De 151 a 300 CC	De 301 a 500 CC	De 501 a 750 CC	Más de 750 CC
2016	120	240	360	500	600	900
2015/2014	100	150	225	250	312	563
2014/2013	80.	120.	180.	250.	300.	450.
2012/2011	50.	90.	150.	225.	270.	405.
2010/2009	50.	90.	120.	175.	210.	315.
2008/2007	40.	50.	90.	125.	150.	225.

Las bicicletas motorizadas abonarán, por año, cuatro módulos (m 4).

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 298°: Serán responsables del pago de los presentes impuestos, los propietarios de los vehículos.

ARTÍCULO 299°: El contribuyente que venda su vehículo deberá notificar la transferencia dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada, so pena de ser considerado a los efectos impositivos como propietario del vehículo sin perjuicio de la responsabilidad de quien lo haya adquirido realmente.



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



587

84

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 300º: Los derechos establecidos en el presente Título serán abonados en dos (2) cuotas semestrales con vencimiento en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Título XXVIII Derecho de uso Terminal de Ómnibus

Hecho Imponible

ARTÍCULO 301º: Se encuentra establecido por la utilización de la Terminal de Ómnibus por parte de servicios de transporte interurbano, intercomunales o de larga distancia por tiempo determinado. Excepcionalmente y con autorización del Departamento Ejecutivo servicio urbano, de líneas municipales y/o locales.

Base Imponible

ARTÍCULO 302º: La base imponible se encuentra constituida por la entrada o salida de la Terminal de Ómnibus de una unidad de transporte.

Derechos

ARTÍCULO 303º: Fijese en cero con cincuenta (0,50) módulos por unidad de transporte automotor y por viaje realizado, para empresas urbanas de líneas locales y/o municipales. Para empresas de servicios de transporte interurbano, intercomunales o de larga distancia, el valor que fije la dirección provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires en concepto de la Tasa a abonar por la prestación de los servicios de inspección del presente Título.

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 304º: Son contribuyentes de la presente Tasa los titulares permisionarios.

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 305º: La Tasa establecida en este Título deberá abonarse cada vez que se ingrese a la Terminal de Ómnibus por los medios mecánicos, electromecánicos, electrónicos o manuales que se determinen.

Título XIX Derechos por Servicios Sanitarios

Hecho Imponible



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



588

ARTÍCULO 306°: Por el servicio de conexión a la red de agua corriente se deberá abonar los derechos que fije la presente Ordenanza, sin perjuicio de los derechos de oficina correspondientes

Base Imponible

ARTÍCULO 307°: Los importes que corresponden abonar en cada caso serán fijados de acuerdo a la naturaleza del servicio y conforme lo determine la presente Ordenanza.

Derechos

ARTÍCULO 308°: Los servicios comprendidos en el presente Título abonarán los derechos que a continuación se detallan:

Conexiones Nuevas	Módulos
Diámetro del caño: de 13 mm de 19 mm de 25 mm	m 300 m 380 m 450
Cambio de conexiones	Mismo valor a la nueva conexión
Cambio de ubicación de la conexión	m 100

Contribuyentes y Responsables

ARTÍCULO 309°: Son contribuyentes de los derechos mencionados precedentemente -los peticionantes, trámites o servicios que preste la administración municipal

Formas y Plazos de Pago

ARTÍCULO 310°: Los derechos deberán en todos los casos ser abonados previamente a la realización del servicio.

ARTÍCULO 311°: El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución denegatoria al pedido formulado, no dará lugar a la devolución de los derechos ni eximirá al contribuyente de los que pudiera adeudar, salvo que medie expresa resolución en contrario del Departamento Ejecutivo Municipal.

Título XXX **Tributo Por Valoración de Inmuebles**

ARTÍCULO 312°: Por las actuaciones administrativas, y/o intervenciones municipales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas en infraestructura y equipamiento,



autorizadas o promovidas por el Municipio, y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original en función a los cambios que se produzcan tanto en la zonificación del Código de Ordenamiento Territorial o Cambios en las zonificaciones de este Código Fiscal, o por subdivisiones inmobiliarias, se abonará hasta el treinta por ciento (30%) de la base imponible descripta de conformidad con las previsiones que prevea la Autoridad de Aplicación dependiente del Departamento Ejecutivo

Título XXXI **Disposiciones Varias**

ARTÍCULO 313º: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTÍCULO 314º: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTÍCULO 315º: Fijese el valor del módulo en pesos dos con cincuenta (\$ 2.50.)

ARTÍCULO 316º: Todas las disposiciones y los valores establecidos en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2016.

ARTÍCULO 317º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las tasas que establece la presente ordenanza.

ARTÍCULO 318º: Suspéndase la aplicación del Título XII Tasa por servicios de inspección veterinaria de carga y abasto mientras se encuentre en vigencia la Ordenanza 2232/2009.

ARTÍCULO 319º: Derógase toda norma que se oponga a la presente con exclusión de lo previsto en el Artículo 318.-

ARTÍCULO 320º: En función a la nueva normativa imperante en el Título Tasa por Seguridad e Higiene, se autoriza al Departamento Ejecutivo a la Emisión Anual de la tasa y tomar como pago a cuenta de los bimestres a vencer una vez que se categoricen los contribuyentes conforme el régimen previsto en el Título.

ARTÍCULO 321º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cumplido archívese

ANEXO I



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



ZONIFICACION DEL PARTIDO DE VILLA GESELL

ZONAS TRIBUTARIAS

ZONA 1:

Comprendida desde límite Norte y Av. Boulevard en sentido Este hasta el mar y en sentido Sur hasta el límite con Mar de las Pampas, subiendo hasta Av. 3 existente (incluyendo lotes frentistas), hasta intersección en dirección norte en Paseo 141, continuando por Av. 4 hasta el Paseo 140 (tomando los lotes frentistas) y por esta mano Sureste hasta Avenida 3, continuando hasta Paseo 104 y de allí mano Noroeste hasta Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas al mismo) y en sentido Norte hasta límite de la localidad. Además se incluyen los lotes frentistas a la Av. Buenos Aires comprendidos entre la Av. Boulevard y la Av. Circunvalación.

ZONA 1a:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas a Av. 3 entre Av. Buenos Aires y Paseo 109.

ZONA 1b:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas Av. 3 entre Paseo 109 y Paseo 111. Los lotes frentistas de la Avenida Buenos Aires de la fracción 4; los lotes frentistas a la Avenida Buenos Aires de la manzana 119, de la manzana 118 y los lotes de la 10ad, 10ac y 10ab.

ZONA 1c:

Comprendida dentro de Zona 1. Locales comerciales frentistas Av. Buenos Aires entre Av. Circunvalación y Av. 3.

ZONA 2:

Comprendida desde Av. Boulevard y límite Noreste de la localidad en dirección Sur hasta el límite actual de la localidad incluyendo los lotes frentistas al Boulevard. Desde el Paseo 104 y Boulevard mano Noroeste tomando lotes frentistas, hasta Av. Circunvalación y mano Norte hasta Paseo 100, en dirección mano Oeste hasta el límite del partido.

Parcelas frentistas al Paseo 105 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard.

Parcelas frentistas al Paseo 107 comprendidas entre Av. 3 y Av. Boulevard.

ZONA 3:



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



588
591

Comprendida desde Paseo 104 y Boulevard en dirección sureste hasta Avenida 3 y en dirección sudoeste hasta el límite de la localidad de Villa Gesell subiendo por el límite de la localidad hasta la Av. Boulevard, y por la misma en sentido Norte hasta el paseo 104 (exceptuando lotes frentistas al Boulevard).

Además en el Área Complementaria Sudeste se incluyen las parcelas y fracciones comprendidas entre Av. 7, excluyendo las parcelas frentistas a la Av. 3.

ZONA 4:

Comprendida desde Paseo 104 y Circunvalación Av. Boulevard (exceptuando lotes frentistas) continuando hasta mano Sudoeste (exceptuando lotes frentistas) hasta límite de la localidad de Villa Gesell, siguiendo mano Sudoeste hasta Av. Circunvalación y por la misma en sentido Norte hasta el Paseo 104.

ZONA 5:

Comprendida desde Paseo 100 y Av. Circunvalación hasta Ruta Interbalnearia y mano en sentido Sudoeste hasta el límite del partido, bajando en sentido sur hasta parcela 49a, siguiendo hasta límite Noroeste de la localidad de Mar de las Pampas, en sentido Sur hasta Av. 3 existente, siguiendo mano Norte hasta límite con localidad de Villa Gesell, en sentido Noreste hasta Av. Circunvalación y Paseo 100 continuando mano Noreste hasta Ruta Interbalnearia.

Excluyéndose en el Área Complementaria Sudeste los lotes frentistas a la Av. 3 y parcelas y fracciones Zona 3.

MAR DE LAS PAMPAS – MAR AZUL

ZONA 6:

Desde límite localidad Mar de las Pampas y calle Los Álamos en dirección Oeste por Los Incas en dirección Sudoeste hasta José Mármol y por esta hasta con L. Mansilla, continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta calle 47, subiendo hasta Av. Monte hermoso y por esta hasta final de la localidad de Mar de las Pampas, bajando en dirección Sur hasta zona de rivera y por la misma hasta inicio localidad de Mar de las Pampas, subiendo en dirección Noroeste hasta la intersección con Calle Los Álamos.

Zona 6a

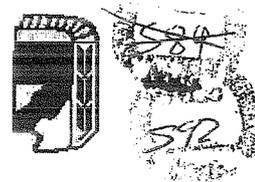
Lotes de la fracción 38 y lotes 1, 2a, 4, 16, de la fracción 40 frentistas a la Avenida El Lucero, entre Virazon y Julio A. Roca, lotes 15b, 16b, 17b, 18b, 19b, 20b, 21b, 22b, 23b, 1b, 2b, de la fracción 39 frentistas a la Avenida El Lucero, entre Julio A. Roca y Las Toninas y lotes 8b, 9b, 10b, 11b, 1b, de la



República Argentina - Provincia de Buenos Aires

Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Peronista en el Frente para la Victoria



fracción 22, lotes frentistas a la Calle las Toninas entre Juez Repetto y Joaquín B. González

ZONA 6b:

Locales comerciales frentistas Av. Punta del Este entre Calles 32 y 37 incluyendo lote 1 de esquina de la manzana 307 y lote 11 de la manzana 306 y

Locales comerciales frentistas Av. Mar del Plata entre Calles 37 y 41, incluyendo lote 25c de la manzana 308, lote 1b y 11 de la manzana 330, lote 1b y 11 de la manzana 341. y lote 20 de la manzana 296.

ZONA 7:

Desde Los Incas en dirección Sudoeste hasta José Mármol y por esta hasta con L. Mansilla, continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta Calle 47 bajando hasta Viña del Mar y por esta, dirección Norte hasta Av. Almirante G. Brown, subiendo hasta M. Guerrero, siguiendo por Juan de Garay hasta la intersección de Querandíes y por esta hasta la intersección con Los Incas.

Desde limite Norte de Mar de la Pampas por Av. Del Plata a la intersección con Los Pinos hasta Pangaré en dirección Sur hasta Los Incas, siguiendo en dirección este hasta Los Álamos y hasta el límite de la localidad, subiendo en dirección Norte hasta Av. Del Plata.

ZONA 8:

Desde limite Norte de Mar de la Pampas por Av. Del Plata a la intersección con Los Pinos, en sentido Sur hasta Pangaré continuando en dirección sur hasta Los Incas en dirección sudoeste hasta José Mármol y por esta hasta con L. Mansilla continuando por Artes hasta Av. Almirante G. Brown, siguiendo por Necochea hasta Calle 47, subiendo hasta Av. Monte Hermoso y por esta hasta limite Norte de la localidad de Mar de las Pampas.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



Por ello, el Concejo en Comisión, de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, solicita prestéis sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE (\$ 438.926.707.-) el Presupuesto General de Gastos que regirá para el Ejercicio Económico y Financiero del año 2016 de la Municipalidad de Villa Gesell.-----

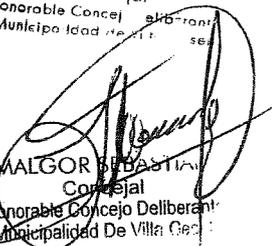
ARTICULO 2°: Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SIETE (\$ 438.926.707.-) el Cálculo de Recursos que financiara el Presupuesto General de Gastos que regirá para el Ejercicio Económico y Financiero del año 2016 de la Municipalidad de Villa Gesell.-----

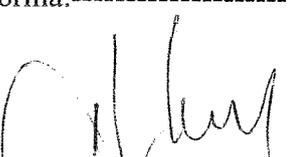
ARTICULO 3°: Apruébese la distribución de los recursos y gastos establecidos -----en los Artículos 1° y 2° de la presente, y conforme las clasificaciones presupuestarias establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza, conjuntamente en la Estructura Programática establecida para el Ejercicio 2016 y el Esquema de Ahorro Inversión y Financiamiento.-----

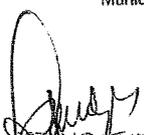
ARTICULO 4°: Apruébense los formularios 1 a 12 que forman parte de la ----- presente Ordenanza.-----

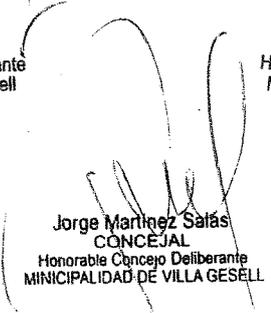
ARTICULO 5°: De forma.-----

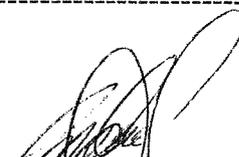

Irene Lucrecia Frick
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


MALGOR BASTIAN
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell


ANTONIO LUNA
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell


ESTANCIA NELIDA
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell


Jorge Martinez Salfas
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL


CABADO CARLOS
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell


MARIA ELENA OROZ
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorables Concejales Deliberantes



Los Concejales abajo firmantes constituidos en comisión solicitan sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 105, 207, 208, 209, 210, 211, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 de la Ordenanza 2156/08 Código Tributario los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

Título XV

Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.



Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descrito en el Artículo precedente esta constituida por un importe fijo anual.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de cuarenta y ocho (48) módulos anuales por unidad contributiva.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.

TITULO XXVI

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular. Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Capítulo II - Base Imponible

ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables



ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

TÍTULO XXVII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

597

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo. A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

ARTÍCULO 2°: Incorporanse los siguientes artículos a la Ordenanza 2156/08:

**Disposiciones Varias
Título XXVIII**

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta centavos (\$2,40).

ARTICULO 296°: Todas las disposiciones y los valores establecidos en la presente Ordenanza serán de aplicación a partir del 1° de Enero del año 2016.

ARTICULO 297°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 298°: La aplicación del aumento del módulo en las tasas urbanas que ya fueron emitidas y puestas al cobro deberá dividirse en dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas durante los meses de Marzo y Abril de 2016.

ARTICULO 299°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3°: De forma.

GOICOS REA AREL
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Jorge Martínez Salas
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad DE VILLA GESELL

ANTONIO LUNA
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

Irene Lucrecia Frick
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

MARIA ELENA OROZ
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

MALGOR SEBASTIAN
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

ESTANCA MELIDA
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

CASARDO CARLOS
Concejal
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



Los Concejales abajo firmantes constituidos en comisión solicitan sanción favorable al siguiente proyecto de:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 105, 207, 208, 209, 210, 211, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 de la Ordenanza 2156/08 Código Tributario los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

Título XV

Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.



Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descrito en el Artículo precedente esta constituida por un importe fijo anual.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de sesenta (60) módulos anuales por unidad contributiva.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.

TITULO XXVI

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular. Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Capítulo II - Base Imponible

ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

600

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se registrará en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

TÍTULO XXVII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.

Capítulo II - Base Imponible

ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo. A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

ARTÍCULO 2°: Incorporanse los siguientes artículos a la Ordenanza 2156/08:

**Disposiciones Varias
Título XXVIII**

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta y dos centavos (\$2,42) a partir del 1° de Enero del año 2016.

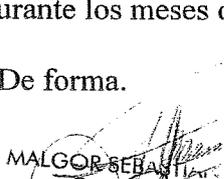
ARTICULO 296°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.

ARTICULO 297°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

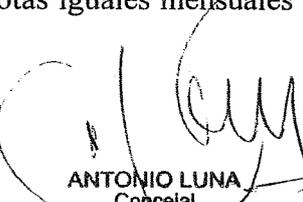
ARTICULO 3°: La aplicación del aumento del módulo en las tasas urbanas que ya fueren cobradas y puestas al cobro deberá dividirse en dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas durante los meses de Marzo y Abril de 2016.

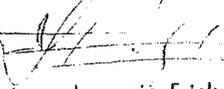
ARTICULO 4°: De forma.


MARIA ELENA OROZ
 Concejala
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell


MALGOR SEBASTIAN
 Concejala
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell


Jorge Martínez Salas
 CONCEJAL
 Honorable Concejo Deliberante
 MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL


ANTONIO LUNA
 Concejala
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell


Irene Lucrecia Frick
 Concejala
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell


CASADO CARLOS
 Concejala
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell


ESTUNGA NELIDA
 Concejala
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell


 Concejal
 Honorable Concejo Deliberante
 Municipalidad de Villa Gesell



FECHA DE SANCIÓN: 11 de Enero de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2466
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10375/15.-

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1°: Modificanse los artículos 105, 207, 208, 209, 210, 211, 283, 284, 285, -
----- 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 de la Ordenanza 2156/08 Código
Tributario los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la
----- presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas
fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen
los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

<i>ZONAS</i>	<i>COEFICIENTE DIFERENCIAL</i>
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

Título XV

Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles -
----- por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.



Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descripto en el Artículo precedente ----- esta constituida por un importe fijo anual.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de ----- sesenta (60) módulos anuales por unidad contributiva.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente ----

Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente ----- Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.-

TITULO XXVI

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, ----- inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Capítulo II - Base Imponible



ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada ----- estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título - ----- las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá ----- efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se ----- abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

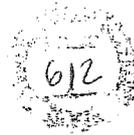
TÍTULO XXVII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la ----- conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.-----

Capítulo II - Base Imponible



ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

ARTÍCULO 2°: Incorporanse los siguientes artículos a la Ordenanza 2156/08:

Disposiciones Varias Título XXVIII

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta y dos centavos - (\$2,42) a partir del 1° de Enero del año 2016.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



ARTICULO 296°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta ----- de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 297°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 3°: La aplicación del aumento del módulo en las tasas urbanas que ya ----- fueron emitidas y puestas al cobro deberá dividirse en dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas durante los meses de Marzo y Abril de 2016.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


DIRECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell



Municipalidad de Villa Gesell
Honorables Concejales



2629

FECHA DE SANCIÓN: 11 de Enero de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2465
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10375/15.-

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL
PRESUPUESTO

ARTICULO 1°: Fijase desde el 1° de enero del año dos mil dieciséis (2016) en la suma de pesos
----- CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 74/100.- (\$ 4.499,74.-) la
retribución básica mínima para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años que cumplan
una jornada normal de treinta (30) horas semanales en la Administración Municipal.-----

ARTICULO 2°: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes al
----- Agrupamiento Superior ó Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, en concepto
de Bonificación por Antigüedad el uno (1%) por ciento sobre la retribución básica por cada año de
Servicio, con vigencia a partir del 1 de febrero de 1.996.-----

ARTICULO 3°: Fijase para todo el personal municipal y funcionarios pertenecientes al
----- Agrupamiento Superior o Jerárquico, tengan estabilidad o no en el cargo, y
Personal Mensualizado que ha ingresado a la Administración Municipal con anterioridad al 1 de
febrero de 1996, por el periodo comprendido entre el ingreso y la fecha mencionada en la escala
que se detalla :

De 0 a 4 años inclusive: 3% (tres por ciento) por año de servicio. De 5 años o
más: 4 % (cuatro por ciento) por año de servicio.

La presente bonificación será abonada al personal mensualizado cuya fecha de ingreso sea anterior al
1 de febrero de 1996, y se liquidará hasta la fecha indicada, no generando derecho a bonificación por
este concepto con posterioridad al 1 de febrero de 1996.-----

ARTICULO 4° :Todo exceso no permanente sobre la jornada de trabajo se abonará con un -
----- cincuenta por ciento (50 %) sobre el valor básico horario conforme la escala salarial. Si
la prestación es efectuada en día no laborable o feriado, o después de las veintiuna (21) horas y hasta
la hora seis (6) del día siguiente, se abonará con el cien por ciento (100 %) de adicional sobre el valor
horario establecido precedentemente. Toda hora extra deberá contar indefectiblemente con
autorización previa a su realización.-----

ARTICULO 5°: Establécese una Bonificación Especial por Presentismo para el Personal
----- Municipal la que se liquidará mensualmente a razón de SEISCIENTOS UNO CON
15/100 (\$ 601,15.-). Se otorgará a todos los agentes que ostenten asistencia perfecta constatada
por los medios de registración vigente. Las únicas inasistencias que no invalidarán el beneficio
otorgado son las derivadas de los accidentes de trabajo, enfermedad profesional, uso de licencia
gremial debidamente autorizados, Ordenanza N° 398, licencia por duelo y citación judicial. Sólo
tendrán derecho a la percepción del adicional los agentes sometidos al régimen de control de
inasistencia por reloj fichador de ingreso y egreso, planillas de asistencia u otro medio de control
que se establezca reglamentariamente. A los efectos de la presente Bonificación se considerarán
excluidos de este Adicional aquellos agentes que presenten una o más llegadas fuera de horario,
considerándose como tales las que se produzcan pasados los primeros cinco (5) minutos del horario
fijado.-----

ARTICULO 6° :La Bonificación por Dedicación Exclusiva se podrá abonar a los agentes y a los
----- funcionarios del Departamento Ejecutivo ya sea Superior o Jerárquico, hasta la
categoría de Secretario inclusive, incluyendo Secretario Privado e Inspector General, y los funcionarios
para cuya remoción las leyes fijen procedimientos especiales, y que por razones de servicio deban
cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2629

Administración. El agente o funcionario que perciba esta Bonificación, no tendrá derecho al cobro de suma alguna en concepto de horas extras. Dicha Bonificación podrá ascender hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su clase-----

Los agentes de los Agrupamientos Profesional y Técnico, que por razones de servicio deban cumplir en forma habitual como mínimo nueve (9) horas semanales fuera del horario normal de la Administración podrán percibir en concepto de Dedicación Exclusiva hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del sueldo de su categoría.-

ARTICULO 7º: Fijase en concepto de Adicional por Fallo de Caja hasta un cincuenta por ----
----- ciento (50 %) del sueldo de la categoría de quien se desempeñe en la función de
cajero o al agente que lo reemplace en la misma.-----

ARTICULO 8º: Incorporar el Estatuto y el Régimen de Empleo Publico Municipal establecido
----- por la Ley 14656 a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis
(2016) conforme lo establecido para las Secciones I Régimen Marco del empleo Publico Municipal y III
Régimen Supletorio del Empleo Municipal.-----

ARTICULO 9º: Fijase en concepto de Gastos de Representación del Intendente Municipal a -
----- partir del primero (1º) de enero del dos mil dieciséis (2016) el equivalente al
cincuenta por ciento (50%) de su retribución básica.-----

ARTICULO 10º: Establece la Bonificación por Función, la que podrá ser abonada por el
----- Departamento Ejecutivo cuando el agente desempeñe funciones directivas,
revistiendo en los planteles de Personal Superior, Funcionarios de Ley y Personal Jerárquico, y
hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo de su categoría.-----

ARTICULO 11: Establece un Adicional Especial, la que podrá ser abonada por el
----- Departamento Ejecutivo al Personal Superior, Funcionarios de Ley, Personal
Jerárquico que tengan bajo su órbita tareas de gerenciamiento, ejecución y control de los
programas presupuestarios y tareas inherentes a la recaudación y control de la ejecución de las
tasas, derechos y contribuciones municipales y hasta un cincuenta por ciento (50 %) del sueldo de
su categoría.-----

ARTICULO 12º: Fijase a partir del primero (1º) de enero del año dos mil dieciséis (2.016) para el
----- personal municipal el esquema determinado por el Superior Gobierno de la Nación
Argentina en materia de Asignaciones Familiares.-----

ARTICULO 13º: La compensación por Uso de Vehículos, se abonará a aquellos agentes
----- comprendidos en los Decretos emitidos o que se emitan a tal efecto durante el
Ejercicio Fiscal en el Departamento Ejecutivo.-----

ARTICULO 14º: Fijase la Dieta de los Concejales en tres y medio (3,5) sueldos de la Categoría
----- once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta
(40) horas semanales.-----

ARTICULO 15º: El Suplemento por Reemplazos se abonará en los casos de designación de
----- personal reemplazante de titulares en uso de licencias gozadas, con percepción total o
parcial de haberes o licencias sin goce de haberes, conforme los derechos establecidos por legislación
vigente, y la remuneración se atenderá en el último caso con el porcentaje que deja de percibir el
titular, completado con la Partida Especifica hasta alcanzar la perteneciente a la categoría
correspondiente.-----

ARTICULO 16º: El Suplemento por Licencia no Gozada se abonará por atender al pago de dicho
----- concepto al personal que ha cesado en funciones, entendiéndose por personal tanto
al Personal de Planta como a los Funcionarios del Departamento Ejecutivo, Subdirectores, Directores,
Secretarios, y Contador.-----



2629

ARTICULO 17°: Fijase como Retribución a los Secretarios de Bloque equivalente a un ----- sesenta (60 %) por ciento de la Dieta que perciban los Señores Concejales, correspondiendo el régimen de bonificaciones y asignaciones familiares previsto para el personal municipal.-----

ARTICULO 18: Establece a partir del primero (1°) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) para ----- todo el Personal Municipal, excluido Personal Superior, Intendente, Juez de Faltas, Secretarios, Directores, Subdirectores, Contador y Concejales, en concepto de Compensación por Gastos de Refrigerio la suma de PESOS NOVENTA CON 70/100.- (\$ 90,70.--).-----

ARTICULO 19: A partir del primero (1°) de enero del año dos mil dieciséis (2016), y, para los ----- agentes municipales que se encuentren comprendido dentro de la Carrera Profesional Medica Hospitalaria Municipal, fijase los importes que se detallan en concepto de Sueldo Básico :-----

CARRERA PROFESIONAL MEDICO HOSPITALARIA

Cargo	Carga Horaria							
	12	18	20	24	30	36	44	48
Médico Asistente Clínica Médica	4.959,43	7.439,14	8.265,72	9.918,85	12.398,58	14.978,29	18.184,57	19.837,71
Médico Asistente Especialidades	6.060,20	9.092,27	10.102,52	12.123,02	15.153,79	18.184,55	22.225,56	24.246,06
Médico Asistente UTI	7.714,65	11.571,98	12.857,75	15.429,31	19.286,62	23.143,99	28.287,05	30.858,61
Médico Asistente Anestesiología	7.714,65	11.571,98	12.857,75	15.429,31	19.286,62	23.143,99	28.287,05	30.858,61

ARTICULO 20°: La Compensación en concepto de Viáticos y Movilidad se ABONARA ----- al personal municipal y a aquellas personas que se rijan por Contrato de Locación de Servicios y aquellas personas que representen a la Municipalidad de Villa Gesell, siempre y cuando realicen comisiones en cumplimiento de las condiciones contractuales y/o establecidas por reglamentaciones, y se otorgaran de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 200/97 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 21°: Establecese a partir del primero (1*) de enero del año dos mil dieciséis (2016) un ----- Adicional Especial de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON 26/100 (\$193,26) para el personal correspondiente al Régimen general de la Administración Municipal, que acrediten su asistencia mediante los medios de registración vigente y cumplan un régimen horario semanal de 30 horas o más. Quienes cumplan un régimen horario semanal inferior lo recibirá en forma proporcional. El presente adicional comprenderá exclusivamente al personal que no registre inasistencias en cargos u horas cátedra alguna, licencias, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo, salvo las excepciones planteadas en el Decreto 501/92 y sus modificatorias.-----

ARTICULO 22°: Establécese una Bonificación Especial Unidad Terapia ----- Intensiva y (UTI) del veinte (80%) por ciento del sueldo básico de cada categoría de los Profesionales Médicos y Enfermeros que cumplan funciones dentro del Servicio Unidad Terapia Intensiva del Hospital Municipal.-----

ARTICULO 23°: Establécese una Bonificación por Especialidad en Anestesiología que podrá ----- ascender hasta un cien por ciento (100 %) del sueldo básico de medico asistente por 24 hs. de los Profesionales Médicos en dicha especialidad que cumplan funciones dentro del Hospital Municipal.-----



2629

ARTICULO 24°: Establece un adicional de Jefatura de Servicios del 50 %del Valor de valor ----- de la carga horaria por 24 hs. Correspondiente al valor del servicio de la especialidad que se asuma.-----

ARTICULO 25°: Establécese un adicional de Jefatura de Guardia del 25 % del valor de la carga ----- horaria por 24 hs. correspondiente al valor de la guardia de la especialidad que se asuma.-----

ARTICULO 26°: Establécese un adicional de Pesos Doscientos Cuarenta y dos (\$ 292,82-) ----- por los servicios de guardia medica efectuado en días feriados o inhábiles.-----

ARTICULO 27°: Establécese un adicional del Orden del 20% del Sueldo Básico de su ----- Categoría al Personal Técnico dependiente del Hospital Municipal de Villa Gesell -----

ARTICULO 28°: Establécese un adicional no Remunerativo para los Profesionales de la ----- Carrera Medica Hospitalaria dependientes de la Secretaria de Salud a efectos de incorporar los valores de Guardia Activa que se detallan a continuación:

Especialidad	Hábiles	Inhábiles
Anestesiología	6.532,09	7.091,99
UTI	4.665,78	5.225,67
Pediatría	3.919,26	4.665,78
Ginecología	3.359,36	3.919,26
Clínica Medica	3.359,36	3.919,26
Traumatología	3.359,36	3.919,26

Dicho adicional se proporcionará en función a la guardia semanal efectuada, siendo la base de 24 hs.-

ARTICULO 29°:Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de personal ----- destajista , debiéndose especificar en el decreto de designación la unidad de remuneración a utilizar.

ARTICULO 30°: Fijase como remuneración del personal municipal escalafonado en las ----- categorías establecidas en el decreto 1383/2003 tanto para el personal de Planta Permanente, como Transitoria con una jornada mínima de 30 horas y una máxima de 40 horas establecidas en el Artículo 71 de la Ley 14.656 pudiendo incluir otros regímenes horarios y o francos compensatorios cuando la actividad lo requiera, abonándose en forma proporcional a la cantidad de horas establecidas en la designación y conforme a las remuneraciones detalladas a continuación:



Categoría 61	Guardavidas hasta 5 temporadas	8.622,48	13.695,21
Categoría 62	Guardavidas de 5 a 10 temporadas	9.188,76	14.427,33
Categoría 63	Guardavidas de 10 a 15 temporadas	9.755,04	14.990,08
Categoría 64	Guardavidas de 15 a 20 temporadas	10.321,34	15.895,60
Categoría 65	Guardavidas de 20 a 25 temporadas	10.887,60	16.458,33
Categoría 66	Guardavidas de mas de 25 temporadas	11.537,14	17.144,14
Categoría 67	Timonel	12.446,67	17.864,49
Categoría 68	Jefe Zona	12.926,21	18.929,80
Categoría 69	Jefe Operativo Seguridad en Playa	13.605,75	19.353,74

El salario garantizado de Guardavida se establece con el cumplimiento del horario establecido de 8 horas diarias a razón de 6 días a la semana y con asistencia perfecta conforme el régimen municipal.

ARTICULO 31°: Fijase la remuneración del personal no escalafonado y del personal sin estabilidad resultando la base de calculo la cantidad de sueldos de la Categoría once (11), inicial administrativo del Personal Municipal, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales que se procede a detallar: Secretarios del Departamento Ejecutivo y Deliberativo, Juez de Faltas Municipal tres con diez sueldos (3,10) y Contador Municipal con tres (3,) sueldos; Directores y Secretario del Juzgado de Faltas Municipal en Dos con sesenta (2,60) sueldos; Subdirector Dos con treinta sueldos (2,30) y Tesorero Tres (3) sueldos.

ARTICULO 32°: Fijase como categorías iniciales por Agrupamiento las previstas en el Escalafón Municipal dictado conforme lo establece el Decreto 1383/2003.

ARTICULO 33°: Apruébese el Plantel Básico de Personal definido para el ejercicio 2016, constituido por la Planta Permanente, la Planta Temporaria y la Planta sin Estabilidad y detallado en el cuadro de Recursos Humanos por Categoría Programática y Cargo que se adjunta en el Anexo y forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 34°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos presupuestarios y creación de partidas entre las distintas partidas del Presupuesto de Gastos hasta un monto igual al de las economías realizadas sobre otras partidas del mismo Presupuesto de Gastos, siempre y cuando las disminuidas conserven crédito para cubrir las necesidades del ejercicio.

ARTICULO 35°: Garantizar para el empleado municipal que tenga una designación mínima de 30 horas semanales un salario de bolsillo de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 5.500), incluyendo en el monto garantizado de bolsillo los aportes personales a la Obra Social (IOMA) e Instituto de Previsión Social (IPS). Toda otra retención sobre el salario, con excepción de las citadas, se estima voluntaria y por ello no será considerada en la Retribución Mínima Garantizada.

ARTICULO 36°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.

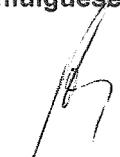
HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell



ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

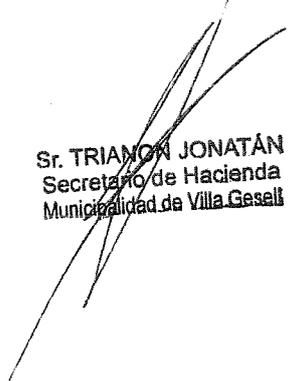
Villa Gesell, 14 de enero de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-


Dr. MARTINO MARCELO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

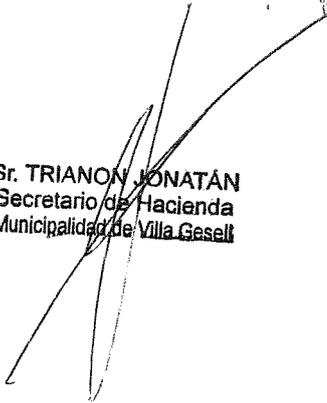

Sr. TRIANON JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 14 de enero de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE
(2629)


Dr. MARTINO MARCELO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell




Sr. TRIANON JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell



2630

FECHA DE SANCIÓN: 25 de Enero de 2016.-
NUMERO DE REGISTRO: 2467
EXPEDIENTE H.C.D. N°: D-10375/15.-

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifícanse los artículos 105, 207, 208, 209, 210, 211, 283, 284, 285, -
----- 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292 de la Ordenanza 2156/08 Código
Tributario los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 105°: A los fines de la aplicación de los impuestos según Art. 2°, de la
----- presente Ordenanza, se dividirá el Partido de Villa Gesell en zonas
fiscales, determinadas en el Anexo I de la presente. En base a éstas zonas se establecen
los siguientes coeficientes a los efectos del cálculo y determinación de las Tasas:

ZONAS	COEFICIENTE DIFERENCIAL
ZONA 1	1.25
ZONA 1A	1.50
ZONA 1B	1.35
ZONA 1C	1.40
ZONA 2	1.00
ZONA 3	0.80
ZONA 4	0.20
ZONA 5	0.10
ZONA 6	1.25
ZONA 6A	1.50
ZONA 6B	1.35
ZONA 7	1.00
ZONA 8	0.40

Título XV Tasa por Seguridad en Playa

Capítulo I: Hecho Imponible

ARTICULO 207°: Se encuentra constituido por la tenencia o posesión de inmuebles -
----- por cualquier Título en el Partido de Villa Gesell.

Los inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, se considerarán unidades contributivas y se abonarán por cada unidad con excepción de los apart hotel y complejos de cabaña no sujetos al régimen de propiedad horizontal que abonarán en una (1) sola cuenta por las superficies totales.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2630

Capítulo II: Base Imponible

ARTICULO 208°: La base imponible para el hecho descripto en el Artículo precedente ----- esta constituida por un importe fijo anual.

Capítulo III: Tasa

ARTICULO 209°: A los efectos del cobro de la presente Tasa se fija la cantidad de ----- sesenta (60) módulos anuales por unidad contributiva.

Capítulo IV: Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 210°: Son contribuyentes de las obligaciones establecidas en el presente ----

Título:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudo propietarios.
- b) Los usufructuarios
- c) Los poseedores a título de dueño
- d) Los Concesionarios de Unidades Turísticas Fiscales (obligación propietario)

Capítulo V: Formas y Plazos de Pago

ARTICULO 211°: El pago de los impuestos anuales a los que se refiere el presente ----- Título, deberá efectuarse en doce (12) cuotas mensuales equivalentes al ocho con treinta y tres (8,33%) por ciento del total. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar las fechas de vencimiento de la presente Tasa.-

TITULO XXVI

Tasa por Factibilidad de Localización y habilitación de Estructuras Portantes de Antenas de Comunicación

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTÍCULO 283°: Por el estudio y análisis de planos, documentación informes, ----- inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

Capítulo II - Base Imponible



2630

ARTÍCULO 284°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 285°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título - las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTICULO 286°: El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se regirá en un todo de conformidad con las previsiones legales municipales.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 287°: Por el estudio y factibilidad establecidos en el Artículo 283° se abonará por cada estudio de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica....20.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

TÍTULO XXVII

Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

Capítulo I - Hecho Imponible

ARTICULO 288°: Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de telefonía celular y sus estructuras de soporte.

Capítulo II - Base Imponible



2630

ARTICULO 289°: La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo III - Contribuyentes y Responsables

ARTICULO 290°: Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas físicas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

Capítulo IV – Pago

ARTÍCULO 291°: La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de Villa Gesell.

Capítulo V – Tasa

ARTÍCULO 292°: Por la renovación del Certificado de factibilidad establecido en el Artículo 287 se abonará por cada certificado de factibilidad de localización de estructura portante de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de telefonía celular el siguiente monto:

- a) Micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbricos o dispositivos inalámbricos denominados “WICAP” o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica... 24.000 módulos
- b) Otros dispositivos..... 40.000 módulos

ARTÍCULO 2°: Incorporanse los siguientes artículos a la Ordenanza 2156/08:

Disposiciones Varias Título XXVIII

ARTICULO 293°: Todos los términos de la presente Ordenanza se refieren a días hábiles. Si el vencimiento de un impuesto coincidiera con un día inhábil el pago del mismo podrá efectuarse hasta el día hábil inmediato posterior.

ARTICULO 294°: Todos los importes de la presente Ordenanza están expresados en módulos (m) con sus respectivos centésimos.

ARTICULO 295°: Fijase el valor del módulo en pesos dos con cuarenta y dos centavos (\$2,42) a partir del 1° de Enero del año 2016.



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante



2630

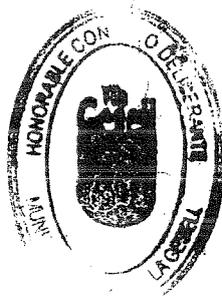
ARTICULO 296°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar a cuenta ----- de pago los anticipos efectuados por los contribuyentes en las Tasas que establece la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 297°: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.-----

ARTICULO 3°: La aplicación del aumento del módulo en las tasas urbanas que ya ----- fueron emitidas y puestas al cobro deberá dividirse en dos (2) cuotas iguales mensuales y consecutivas durante los meses de Marzo y Abril de 2016.-----

ARTICULO 4°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


HECTOR LORENZO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




ADRIANA MIGLIORISI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad De Villa Gesell

Villa Gesell, 26 de enero de 2016

Promúlguese, cúmplase, comuníquese, dese al registro oficial y archívese.-

Dr. MARTINO MARCELO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell

Sr. TRIANON JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell

Villa Gesell, 26 de enero de 2016

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA (2630)

Dr. MARTINO MARCELO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell



Sr. TRIANON JONATÁN
Secretario de Hacienda
Municipalidad de Villa Gesell